

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO 933/2021, DE 26 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS A MORTOR**

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo.

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/ Órgano proponente</b>	Ministerio del Interior.	Fecha	XX/XX/2024
<b>Título de la norma</b>	Orden INT/XXX/2024 por la que se establecen normas para el desarrollo y ejecución del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		

## OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

<b>Situación que se regula</b>	El desarrollo y ejecución del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.
<b>Objetivos que se persiguen</b>	La finalidad pretendida es establecer los criterios necesarios que posibiliten la ejecución efectiva del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No proceder al desarrollo del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre.
<b>Adecuación a los principios de buena regulación</b>	El proyecto se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial. Atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
----------------------	---

<b>Adecuación al orden de distribución de competencias</b>	Artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.
<b>Estructura de la norma</b>	El orden ministerial se compone de cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
<b>Normas que quedan derogadas</b>	Se deroga la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de septiembre de 1974, sobre control gubernativo de automóviles de alquiler, con o sin conductor, y la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos; así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan los dispuesto en esta norma.
<b>Entrada en vigor</b>	La orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad.</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.</li> <li>• Informes y dictámenes, con base en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública</li> </ul> </li> </ul>
<b>Participación pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta pública: el 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2024.</li> <li>• Trámite de Audiencia e información pública: el 30 de diciembre de 2024 y el 21 de enero de 2025.</li> </ul>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general: <input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
	En relación con la competencia: <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p>	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de las Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>Cargas administrativas</b>	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma:</p>	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
<b>Impacto de género</b>	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
<b>Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia</b>	<p>La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia:</p>	<input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	<p>La norma tiene un impacto en la protección de datos personales:</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input type="checkbox"/> Nulo.
<b>Otros impactos considerados</b>	<p>No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo.</p>	
<b>Evaluación "EX POST"</b>	<p>No procede.</p>	

# **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA NACIONAL Y SENSIBLE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

## **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

Esta memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo vigente en este momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

En esta orden ministerial se establecen normas para el desarrollo y ejecución de una norma que se encuentra en vigor (Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor), no derivándose impacto en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por tanto, conforme artículo 3 del mismo texto reglamentario, no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **- Objetivos**

La disposición final segunda del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, habilita al titular del Ministerio del Interior para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del real decreto y para modificar mediante orden ministerial sus anexos.

El Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, regula las obligaciones de quienes se dedican a las actividades de hospedaje o alquiler de vehículos a motor sin conductor, de registrar documentalmente e informar a las autoridades competentes de los datos que recaben en el ejercicio de esas actividades.

Durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de este real decreto se ha puesto de manifiesto la existencia de dificultades materiales y técnicas para el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los sujetos obligados, imponiéndose la necesidad de establecer criterios que posibiliten la ejecución efectiva del real decreto para la consecución del fin que persigue, que no es otro que la protección de la seguridad ciudadana frente a quienes la ponen en

peligro sirviéndose de las actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.

La pretensión alcanzaría a la concreción de las obligaciones de los sujetos obligados, de modo que queden resueltas las dudas que, según se ha evidenciado, pueden surgir de la aplicación del Real Decreto, tales como que el cumplimiento de estas obligaciones no ampara la captación de imágenes de la documentación presentada para acreditar la veracidad y exactitud de los datos proporcionados.

Por otro lado, gracias a la participación activa de los agentes involucrados en la aplicación de la norma se ha evidenciado la necesidad de modificar los anexos del real decreto para diferenciar entre las actividades incluidas en su ámbito de aplicación en relación con los datos que los sujetos obligados están obligados a comunicar y a registrar en función de la información que recaban durante el ejercicio de su actividad.

Mediante este proyecto se procede al desarrollo del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, y a la modificación de sus anexos.

#### **- Análisis de alternativas**

Se ha planteado como alternativa no acometer el proyecto, no procediendo al desarrollo del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre.

Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad dar solución a las dificultades expuestas en el apartado anterior para hacer efectiva la ejecución del citado real decreto, se hace imperativo abordar el proyecto.

#### **- Principios de buena regulación**

La propuesta se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al identificar el fin perseguido de establecer normas que posibiliten el desarrollo y ejecución del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre.

Conforme al principio de proporcionalidad, la orden supone el medio necesario y suficiente para atender a la necesidad perseguida, sin implicar restricción de derechos a sus destinatarios.

También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al integrarse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable.

Se ha garantizado el principio de transparencia, ya que la orden define los objetivos que persigue y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997,

de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto fue sometido al trámite de audiencia e información pública.

Esta orden se dicta en el ejercicio de la competencia del Estado en materia de seguridad pública, reconocida en el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española.

### **III. CONTENIDO: RESUMEN DEL CONTENIDO Y NOVEDADES**

#### **- Resumen**

La orden ministerial se compone de cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el articulado se regula, además del objeto y el ámbito de aplicación, las obligaciones de registro documental y comunicación en las actividades de hospedaje, las obligaciones de registro documental y comunicación en las actividades de alquiler de vehículos a motor y el tratamiento y conservación de los datos comunicados.

La disposición adicional declara que la aplicación de la norma no supone incremento del gasto público.

La disposición derogatoria dispone la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la norma y, específicamente, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de septiembre de 1974, sobre control gubernativo de automóviles de alquiler, con o sin conductor, y la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos

La disposición final primera recoge el título competencial y la segunda dispone la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **- Novedades**

- Se facilita la obligación de requerimiento de los datos por parte de los sujetos obligados, permitiéndose que sean estos quienes opten por cumplimentar los partes de entrada que deseen confeccionar al efecto o mediante cualquier otro sistema que consideren más idóneo.
- Se reconoce la validez de la utilización de dispositivos electrónicos por parte del sujeto obligado para verificar a distancia la exactitud de los datos aportados por el cliente.
- Se especifica que la obligación de comunicación de los datos a las autoridades competentes se realizará a través de la aplicación

informática creada al efecto en el Ministerio del Interior. No obstante, se permite a los sujetos obligados que no se dediquen profesionalmente al desarrollo de la actividad de hospedaje a comunicar los datos por el mismo procedimiento o a través de la persona física o jurídica a la que encomiende la gestión del hospedaje, mediante la citada aplicación.

- Para facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de sus obligaciones, se determinan pormenorizadamente los datos que cada tipo uno de ellos debe comunicar y, en el caso de ejercicio profesional de la actividad, registrar, en función de:
  - La concreta actividad que desarrolla el sujeto obligado.
  - Si se trata del momento de la reserva o el del alojamiento, teniendo en cuenta los datos que efectivamente los sujetos obligados recaban en cada caso.
  - Si son obligatorios en todo caso o no.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO; ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA, DEROGACIÓN DE NORMAS**

##### **- Análisis jurídico, fundamento jurídico y rango de proyecto normativo**

La norma tiene rango de orden ministerial, atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

##### **- Entrada en vigor y vigencia**

La orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y nace con vocación de permanencia en nuestro ordenamiento jurídico, siendo su vigencia, en consecuencia, indefinida.

##### **- Derogación de normas**

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta orden y, específicamente, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de septiembre de 1974, sobre control gubernativo de automóviles de alquiler, con o sin conductor, y la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.

#### **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Se crea la norma al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.



## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **- Consulta pública**

El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre el día 29 de noviembre y el 13 de diciembre de 2024, habiéndose recibido numerosas aportaciones en las que se plantean dudas en relación con el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, pretendiendo ser esta orden la que dé solución a las mismas.

### **- Trámite de audiencia e información pública**

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública entre el 30 de diciembre de 2024 y el 21 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido sugerencias o aportaciones.

### **- Tramitación orgánica**

Se trata de una norma que por su rango no está incluida en el Plan Anual Normativo para 2024.

En la elaboración del texto ha intervenido activamente la Secretaría de Estado de Seguridad y ha informado la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado informe de:

- Ministerio de Transformación Digital y Función Pública.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

El proyecto carece de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gasto público o disminución de ingresos públicos.

### **2. CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El proyecto no conlleva cargas administrativas, al no imponer nuevas obligaciones a los administrados, al estar estas ya contempladas en la norma que desarrolla este proyecto, el del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre,

por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor.

### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

### **4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

El proyecto, por su contenido, no contempla medidas que puedan afectar directamente a la infancia y a la adolescencia.

### **5. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

Las medidas adoptadas en este proyecto no afectan a la familia en su conjunto, sin que por consiguiente tenga impacto alguno en este ámbito.

### **6. IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

La norma tiene un impacto positivo en la protección de datos personales al regular la materia garantizando la protección de este derecho fundamental, en relación con los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta norma.

De este modo, el anteproyecto establece en su artículo 5 que los sujetos obligados, en el tratamiento y conservación de los datos personales comunicados y registrados, observarán el cumplimiento del Reglamento general de protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **7. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.**

No existen otros impactos de carácter ambiental. No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **VIII. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios regulados en su artículo 3.